

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420180038900

Atendiendo que la abogada designada no concurrió a notificarse del encargo encomendado y elevó justificaciones alusivas a permanecer fuera de Colombia, si bien dichas situaciones no se enmarcan dentro de las salvedades del artículo 48 del C. G. P, lo cierto es, que no puede otorgarse la representación del extremo pasivo a quien no ejercerá el cargo en forma comedida. Por lo tanto, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo en aplicación de lo normado en la norma antes citada, se procederá con el relevo de este y la designación como curador ad litem de Asociación Provivienda de Educadores de Soacha en Liquidación, así como a las personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es, Juan Carlos Galofre Balcázar, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del abogado designado son Carrera 13 # 138-62, interior 1, apartamento 202, Edificio El Árbol, Barrio Nuevo Country en Bogotá y correo electrónico quien posee como dirección de correo electrónico juan.galofre@galofreyasociados.com¹.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ 2020-00112

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a544576d441e88cf63ada7830a31b93e47ca9544f05333c861af3156584591**

Documento generado en 18/08/2023 10:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>